

Declaración Conjunta del Conclave Global de los Pueblos Indígenas, Tercera Sesión del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Consejo de los Derechos Humanos, Naciones Unidas, Ginebra, del 12 al 16 de julio de 2010

Punto 4. *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*

La siguiente declaración resume las preocupaciones actuales relacionadas con los derechos contenidos en la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* (la *Declaración* de la ONU). Estas inquietudes incluyen la aprobación de la *Declaración* por parte de los estados, su implementación, su aplicación en el Proceso del Examen Universal, en los Tratados entre los Pueblos Indígenas y los Estados, el tema de la capacitación y las Comisiones de la Verdad y Reconciliación.

Aprobación e Implementación de la Declaración de la ONU por parte de los Estados

Nos complace constatar el creciente apoyo mostrado por los Estados a la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Los cuatro estados que votaron en contra de la *Declaración* de la ONU han modificado su posición – Australia la ha aprobado, Nueva Zelanda la ha respaldado, Canadá se ha comprometido a respaldarla y los Estados Unidos ha acordado revisar su decisión de respaldo. Además, algunos Estados que se abstuvieron de votar en la Asamblea General de la ONU han aprobado la *Declaración*, incluyendo Colombia y Samoa. Bolivia ha tomado la importante decisión de incorporar las disposiciones de la *Declaración* en su Constitución nacional.

La protección de nuestra salud, tierras, recursos naturales e hídricos, idiomas, culturas, alimentos tradicionales y subsistencia, soberanía y libre determinación, la transmisión de nuestros conocimientos tradicionales y la enseñanza a nuestras futuras generaciones son derechos humanos inherentes e inalienables. Estos derechos se afirman en la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* y otras normas internacionales, y deben ser mantenidos, respetados e implementados completamente por los Estados en el contexto de los actuales procesos de la ONU, y en concordancia con el artículo 42 de la *Declaración*.

Todos los procesos para el establecimiento de normas internacionales incluyendo la Conferencia de las Partes del **Convenio sobre Diversidad Biológica y su actual proceso en el “Borrador revisado del Protocolo sobre Acceso a los Recursos Genéticos y la Asignación Justa y Equitativa de los Beneficios Obtenidos de Su Utilización”**, el **Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Duraderos**, la **Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático** y el actual trabajo del **Programa Medioambiental de la ONU para el desarrollo del Tratado de Mercurio mundialmente vinculante** (primera norma de la ONU legalmente vinculante que se desarrolla desde la adopción de la *Declaración* de la ONU), deben considerar la *Declaración* de la ONU como la norma básica. Además, se tiene que asegurar la total participación de los Pueblos Indígenas en estos procesos.

Comisiones de la Verdad y Reconciliación

Los artículos 7 y 8 de la *Declaración* de la ONU protegen contra el traslado forzoso de niños indígenas a otros grupos sociales. El artículo 8 establece que “Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a no ser sometidos a una asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura” y proporciona mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento por violaciones de este derecho. En este aspecto, apoyamos el encarecido llamamiento del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas para examinar los efectos, soluciones y recomendaciones proporcionadas por previas Comisiones de la Verdad de importancia para los Pueblos Indígenas. De hecho, ha habido aproximadamente 22 (del total aproximado de 61 de tales Comisiones) con incidencia directa sobre los Pueblos Indígenas. Para completar este examen, instamos al Mecanismo de Expertos a comenzar un estudio sobre los efectos, soluciones y recomendaciones de previas Comisiones y a celebrar una Reunión Internacional de Expertos para completar este trabajo. Un elemento importante de esta revisión consistirá en el examen de buenos resultados y buenas prácticas, relativas a la promoción de la reconciliación entre los Pueblos Indígenas, los Estados y las partes no gubernamentales. Una recomendación relacionada con este punto sería que el Mecanismo de Expertos solicite el establecimiento de una Década sobre Reconciliación y considerar el establecimiento de una nueva doctrina relativa a este tema bajo los auspicios del derecho internacional.